

Comemoracione y oficio. que en este tes-
tamento. que elijo my marido. ego y mi mo-
do. facer security. y efectuen
y por que el cabildo. y canónigos de la co-
lexial de esta ciudad. nra querren acor por
nosser el electo pendio. y la morma que alli
mandamos. sea competente adu. Parecer
mando. que se me vienes. sea en la to que
fuere menester al asiento y concierto. que
marco antonio my hijo tomare con la co-
lexial.

p N
Patronato y
Capellanía
de la Capilla
de la Con-
cepción.

Y ten mando. que la Capilla de ma Señora
de la concepcion que tenemos. en la de yglesia
colexial se funde una capellanía perpetua
de una missa. Cada día y para esto se nra
un juro. que tengo. Sobre la ciudad de adun.
y de por centura. esta manda y ta que tengo.
legar. en elijo testamento. con my marido. egiciere
adlante en este cob. de auto. oenato. exceder
el quinto de mis bienes. egicienda Ruego. y pido.
a mis hijos. marco. antonio. de caicedo y adon. fran
de caicedo y xpobal de al daria. Sumando tengan
Por bien de pasar. Por este ex cesso atento que
el sufrando. de las missas. a de ser. Por todo
Expositivo. Por Patron de la capella mia amicos
antonio. my hijo y asus de centientes

Y ten mando. que se digan Por mi alma y por mi
encomendados. dos, millas. misse. en la Puebla
de

Barzanon Duscientae dellae. y lae de
mae. ensancta maria y los comitentes
desta ciudad. ad disposicion y voluntad de
mis testamentarios.

N Ten Mando. que traygan mi anual mis dos
gize. Doria fran. de caicedo y Doria Catalina
de la cruz. cada una media año. por el et
baze. tres mios. a cada uno. cuando fueren
y se paguen a mi. y a mis herederos.

N Ten mando. que atenti. que en el testamento
no esta declarado. el pan que se ade o free cer
sobre my de soltura en mi anual quiesco que
se ofrezcan cada dia tres panes. de pan de peso
fueren de la plaza por tiempo de un año. y se
paguen a mi. y a mis herederos.

N Ten de clara que dellas dos mis mias. que
chla. el quier. y se presente mando que
my alma. se digan. y cada dia durante mi
y los años y el tiempo de mi vida. se meia. cabere. y lae dos mis
de mi. y lae a mi. de artan como esta de
y se paguen a mi. y a mis herederos.

N Ten mando. que am. y se fize. y se
caicedo y a cada uno de mis gize. Doria
y Doria. y Doria. y Doria. y Doria. y Doria.
de caicedo. y a cada uno de mis comitentes. de caicedo.
de

Gruz Alta Ciudad. que se lee de sobre todo
veinte y quatro Ducados. que mi marido e yo
lee tenemos. mandado. en cada uno. por
sus dias. de ser ademas. otros diez Ducados
en cada uno. acadalno. que seran a trece
Ducados. acadalno en cada uno. Por sus dias
de cuando alguno de los quatro. muriese. se reparta
su parte entre los que quedaren. de suerte que cada
uno de ellos. haya gozando de su parte. de
todas las cosas. de que es posible. de comprar
algun jur. de lo mejor. Parado. de mi hacienda
lo qual se entienda. de alance que tiene. y
pacer a xpo al daldan mi hijo. de lo que no
me acordare. Como adelante se dice y el que
mi voluntad. y mi entera. nose pusiere el go
zuro. de lo que el mejor de mis bienes.

Y ten declaro. que conforme a este tamento
que mi marido yo y cimos. xpo al daldan
mi hijo. y al mdo. y tiene facultad y poder para
cobrar el jur. de mi casa. y fordar y para
otras cosas por que tengo satisfacion de su
buena q. y concordancia que es por mi voluntad
que de todo lo cobrado. de que nra y para con
debaro de su juramento. y con esto. se entienda
dicto. y se pase todo que el declaro
y dijere y lo que se ha de mi me a cargo. al
gunos. y nose la cantidad. merremto. de lo que
el dijere de baro. de su juramento. = y por que
tambien antes que muriese mi marido. ten
de

Otras quantas. con el dho. Excmo. de
 Dado segun Pienso y segundaxanari
 Por su muerte en particular dos tapice
 rias. que se vendieron e mto luntad
 que en Dado Por lo que di xere debajo de
 su juramento.

Yten declaro. que e tres myll reales
 que me trazo. Juan myner de Alegria di adon
 fran de cargo de my giza dos myll reales
 de ellos. e yo me quede con los otros myll
 reales y no se por que Racon dier
 my nada mente me los dio. alrabo el dho. Juan myner
 Alegria y suero. que los dos myll reales
 que se dio. segun ten alarga my giza en
 su ltitima Por decaudor

Yten declaro. que quando Dona Catalina
 de la cruz, my giza estubo enferma en mi
 casa. y Pario en ella gaste alguna cantidad
 de piedad. no se quantas. de mi to mto
 al que marco antonio. my giza de cluue de
 bazo. de su juramento. sin otra probanca alguna

Y porque de go. que mis giza. tengan Paz
 y forren de diferenciar. y pleytos. alrabo
 de su juramento. quiero que sean creydo
 de

Oto mae otanto mae. que cada uno
a deee cuido. a trael dia que yo fallee. a cre
fuera de lo que consta por cartas. E digo por
que nome a quierda puntual mente lo que lee
cedido. y lo mes mo digo. a otine quenta
que ay. y abido entre ellos. y mⁱ que an
creydo jurando

Yten declaro. que el juro de murcia y de
jorduna que en el testamento. que hicimos
el doctre mi marido ego. dizimos. que lo tubiese
y abrasse xpoal de al danna para cumplir
el doctre de dona Josefa mi giza sibida y par
pagar las pensiones. E fuy quibien y su ger
manche monjas. no fue mas mto de luntad. que
lo xpoal de al danna gocasse entonces ni de
pues. ni nunca los dos juros. ni ve dictos de
ellos. Sino que lo ad mi mtrasse en mis dias
asta cumplir. el doctre de mi giza. E assi digo
que como morio. la giza donago sepa. Cerro mi de
tension y Portano. de al danna quenta de todo
lo cobrado. y muentago. a de bolber los dos juros
amano ante mo. mi giza. Para que los goce con los
de mae y unee que se me mo. y mculador. en el m
y oraz gozello es mto de luntad. y quiero que se
cumpla

Yten declaro. que quando el go testamento. de
go mi marido. ego mandamos. a donia fua^{ca} car
cedo mi giza y a xpoal de al danna una fuente
de

De Platero Una Salbilla y pieca
 Dorada. solo fue mia yntencion mandado
 Una fuente sola y Salbilla y dor. Porcel
 nae Dorada. que sirben encasso y nombr
 la fuertecilla y seruilla trenen descendi
 mte falten deबरmae. Itan sola mte
 de dor Porcelanae. mando relacen

Y Ten Mando. que sinte y cinco fl de trigo
 de renta que goza mi germana. Juan de arau
 con obligacion de pagar diez Ducados
 ann germana Dona maria de arau mon
 en quiza por sus dias. quiero que el
 Juan de arau goze de trigo por
 trigo. Por sus dias. y pague al año m
 germana de quiza los diez Ducados
 cada año. Por sus dias. y de Puse. de los
 largos dias. de los Juan de arau de los
 de los de los. de los y cinco fanegas. de trigo de
 de renta encada año. amaro. antonio de
 caicedo m hijo. con la de arau de los de los
 diez Ducados. que se an de arau al año m
 germana mte me de los de los de los

Y Ten mando. que ami entreno. Salgan
 los Canonicos. de la colesial de esta ciudad
 y los beneficiados. de la universidad de
 ella y los dos conventos de santo domingo
 de

San Francisco y Setee de Tacostum
Bado. de mi viene. y el dia de mi muerte
enterrado. atodo los Setee. que se dixer
sumos en mi casa selee de un real cada
vno. y se vistan en este dia doce Setee que
deben facer agua. de cerca junto a mi cuerpo
como es uso y costumbre

Y Otten Declaro. que la libreria que el dho doctor
Jortiz dego. mi marido dego. se vendio ajuicio
determina en esta ciudad. en doscientos de
quero y es mto. luntad. que con estos doscientos
se compre otra libreria para
don xpotal de aldaña my mto. o para otros
quien ynclinare. al estudio. de leer. y de
paguen de mi viene por que los dgos descien
to de cada los Setee cenigo

Y Otten Ratifico. y aduebo el vinculo y ma
yrazgo. que el doctor Jortiz mi marido dego
otorga mos. en favor de marco antonio de cay
cedo my go. con las clauetas. y condiciones
que en el dho vinculo y testamento. estan
es presadae. en virtud. de la facultad real
que en el dho mayrazgo. esta y seita y bssando
como uso de la dha facultad. Para su firmeza

Y Otten Mando. que pagado las mande. de este
my co. de alio. y testamento. todos los demas viene
fuera del dho vinculo. y mayrazgo. que quedien
al tiempo de mi fin y muerte se Partan Doz
de

D^{ha} Juana Partee. Entre marcos antonio
 de caicedo my hijo y dona francisca
 de caicedo su hermana y my hijo tanto
 el uno. como el otro. a mediar. como buenos
 de manos. Conque las Pensiones. del Padre
 fray gabriel y sus hermanas. monja
 fdo de mar. de mar. y trae Plaz
 y sufragios tambien sean lo que
 de los dos hermanos. mis hijos a mediar
 y then el dho y encargo. a los dho mis
 hijos. que para que las dha Pensiones. sean
 bien pagadas. a los dho mis hijos. de la que
 del monton de la dha Hacienda libre la can
 tidad. que bastare para el cumplimiento. de
 las Pensiones. y sea Plague a marco
 antonio. my hijo para que el de su mano de
 que las dha Pensiones. a los dho sus her
 manos. y esto es mto su voluntad y pido y en
 cargo. assi se cumple

que fue fecho y otorgado. este y colacion en la
 forma que se ve. en la dha ciudad
 de Vittoria a tres dias del mes de
 abril de mill y seiscientos y nueve años
 siendo testigos para ello la madre
 de

1
D. R. de Juan fernandez de arroyabe
Juan de gamboa y Juan de orrutia
de la ciudad y plaza

Otra parte que el presente escuto no
Doy fee que conzco. Por la gravedad de la
enfermedad. Dijo que no podia escreuir
ni firmar. En su lugar firmaron los dos
testigos. = Juan fernandez. Juan fernandez
de gamboa Juan de orrutia ante mi fincarco
El carate batizado de d. no balga

Codici de Doña Ana de Arana

14

14

14

14

14